

CORNARE	Número de Expediente: 05815162018	
NÚMERO RADICADO:	131-1100-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.	
Fecha:	02/10/2019	Hora: 17:03:02.9... Follos: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante La Resolución No. 131-0679 de junio 20 de 2018, se autorizó la tala de 22 árboles aislados localizados en la Plazoleta del Espíritu Santo del barrio El Porvenir: 2 Araucarias (*Araucaria excelsa*), 1 Calistemo Rojo (*Callistemon speciosus*), 17 Falsos Laureles (*Ficus benjamina*) y 2 Pomos (*Syzygium jambos*). No se autorizó el aprovechamiento de un individuo de Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*) por encontrarse en veda nacional. El plazo para la erradicación fue de 6 meses.

Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 27 de septiembre de 2019, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento, **112-1138 de 1 de octubre de 2019** en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

1. El Municipio de Rionegro realizó efectivamente el aprovechamiento 22 árboles aislados localizados en un punto de la zona urbana.
2. El Municipio de Rionegro realizó la compensación de los arboles efectivamente erradicados.
3. El plazo para ejecutar la medida compensatoria se encontraba vigente hasta junio 20 de 2019."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

F-GJ-11/V.04

Vigente desde:
Jul-12-12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas resolución con radicado No. 131-0679 de junio 20 de 2018 .

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO DAR POR CUMPLIDAS asentadas en la resolución con radicado No. 131-0679 de junio 20 de 2018, con la cual se otorgó un **APROVECHAMIENTO FORESTAL de 22 ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** ubicados en la Plazoleta Pública Espíritu Santo, solicitado por el MUNICIPIO DE RIONEGRO, con Nit 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al MUNICIPIO DE RIONEGRO, con Nit 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458 que si desea realizar el aprovechamiento forestal de nuevos individuos, deberán tramitar ante la Corporación el permiso ambiental con el lleno de los requisitos legales de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO . NOTIFICAR el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE RIONEGRO, con Nit 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
Director Regional Valles de San Nicolás

02/2/2019

Expediente: 05.615.16.2018

Proyectó: Abogado/ Armando Baena C. f.

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Fecha: 02/10/2019.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

F-GJ-11/V.04

Vigente desde:
Jul-12-12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente